

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00038-00

Por auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite procesal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la señora María Leyla Villanueva Salinas y otros contra los herederos de la señora Atilia Prada de Castellanos e indeterminados.

En la misma providencia se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-6910 bien denunciado como de mayor extensión; la Oficina de Registro se pronunció a través de nota devolutiva y allegó la Resolución No.015 del 15 de noviembre de 2023, a través de la cual se dispuso cerrar el folio de matrícula en comento, con fundamento en que con relación al inmueble atrás citado se adelantó la sucesión de la causante y la división material del mismo según la escritura pública No.164 de 2010 emanada de la Notaría Única de Líbano Tolima, la que reposa en el expediente y en efecto se constata que el inmueble de voces fue dividido en cinco lotes, a los que la Oficina de Registro informó se les asignó las matrículas inmobiliarias No.364-22534, 364-22535, 364-22536, 364-22537 y 364-22538.

Atendiendo a lo anterior, el apoderado de la parte actora presentó escrito mediante el cual corrigió y aclaró la demanda, por lo que solicita se tenga entonces como bien de mayor extensión respecto del lote de terreno objeto de usucapión la fracción del inmueble que le fue adjudicada al señor Omar Castellanos Prada denominada Lote 4 Casas Viejas ubicado en la vereda Sabanalarga del municipio de Murillo Tolima, predio al que se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No.364-22538, que es el bien contiguo y colindante con el lote de terreno que se pretende usucapir, para lo cual realizó su descripción por su cabida y linderos y solicitó la inscripción de la demanda.

Para decidir el Juzgado pone de presente que el art. 93 del CGP en su inciso primero permite al demandante corregir y aclarar la demanda desde su presentación y hasta antes de señalar fecha para la audiencia inicial.

Dentro del presente caso se tiene que fue admitida la demanda y se está a la espera de su inscripción para continuar con el trámite procesal, pues es oportuno poner de presente que para esta clase de asuntos de acuerdo al art. 592 ibidem, es imperativo realizar la inscripción de la demanda para dar publicidad al proceso y poder agotar las etapas sub siguientes.

Con fundamento en lo dicho y toda vez que la solicitud de corrección y aclaración de la demanda ha sido presentada dentro del término de ley, de igual manera, que el nuevo bien denunciado como el de mayor extensión hace parte de aquél que se denunció inicialmente con tal connotación y que desapareció catastralmente según lo advirtió la Oficina de Registro, el Juzgado encuentra procedente la petición por lo que la acogerá; de lo que se sigue que dentro del proceso se tendrá como bien de mayor extensión el predio Lote 4 Casas Viejas ubicado en

la vereda Sabanalarga del municipio de Murillo Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria No.364-22538.

De la misma forma, por ajustarse a derecho la solicitud de la medida cautelar incoada, el Juzgado la decreta y para su materialización se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

Con fundamento en lo antes esbozado, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Acoger la corrección y aclaración de la demanda presentada por el apoderado de los actores por lo que se dispone tener como bien de mayor extensión el predio denominado Lote 4 Casas Viejas ubicado en la vereda Sabanalarga del municipio de Murillo Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria No.364-22538.

2. Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble referido en el numeral anterior, con tal fin se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

3. Evacuado lo anterior, se dará curso a los trámites ordenados en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ